

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N.º 24

De 30 de septiembre de 2021

Que prórroga la vigencia del Decreto de Gabinete N.º 5 de 30 de marzo de 2021

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de su obligación de garantizar el desarrollo de las relaciones comerciales internacionales del Estado en un marco de certeza y previsibilidad, conforme con lo que establecen los Tratados Internacionales suscritos por la República de Panamá;

Que es un deber y un objetivo del Gobierno Nacional adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de los intereses esenciales para el mantenimiento armónico de estas relaciones comerciales internacionales, de manera que incidan positiva y directamente en la circulación de flujos comerciales libres y equilibrados;

Que es de interés del Gobierno Nacional promover procesos de comercialización de productos agropecuarios, mediante los canales adecuados y en cumplimiento de la legislación nacional;

Que de conformidad con la Ley 26 de 2001, la importación de insumos o materias primas de origen agropecuario, industrial u otros que, a juicio del Órgano Ejecutivo, sean productos sensitivos para la economía nacional, se manejarán bajo un régimen de licencias y contingentes arancelarios;

Que mediante el Decreto de Gabinete N.º 25 de 2003, el café tostado fue calificado como producto sensitivo para la economía nacional;

Que se ha detectado en la comercialización de café tostado, conductas de incumplimiento de normas nacionales de salud pública, lo cual hace necesario implementar medidas de control para asegurar la observancia de dichas leyes respecto a un producto esencial del sector agropecuario nacional y de la canasta básica familiar panameña;

Que el literal b del numeral 2 del artículo XI de la ley 23 de 1997, permite establecer prohibiciones o restricciones a la importación de mercancías, cuando estas sean necesarias para la aplicación de normas o reglamentaciones sobre la clasificación, el control de la calidad y la comercialización de productos destinados al comercio internacional;

Que, en consecuencia, el Consejo de Gabinete adoptó el Decreto de Gabinete N.º 5 de 30 de marzo de 2021, Que establece medidas temporales de control a la comercialización del café tostado;

Que de conformidad con el artículo 6 del citado Decreto de Gabinete, su vigencia sería de seis meses prorrogables, de conformidad con su evaluación;

Que en reunión de la Cadena Agroalimentaria de Café realizada el 15 de septiembre de 2021, estando presentes representantes de productores de café, la industria procesadora de café y del Gobierno Nacional, se evaluaron los resultados de las medidas implementadas y se aprobó solicitar la prórroga de las medidas temporales de control a la comercialización de café tostado;

Que en la Comisión Interinstitucional de Defensa de la Producción Nacional se evaluaron la aplicación y los resultados de las medidas temporales de control a la comercialización del café tostado, y se aprobó

recomendar la prórroga de su vigencia, en consideración al hecho de que aún prevalecen, en determinada medida, las condiciones que motivaron su adopción, siendo necesario extender su vigencia hasta tanto se alcance por completo el objetivo legítimo perseguido;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 de la Constitución Política de la República,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.** Se prórroga la vigencia del Decreto de Gabinete N.º5 de 30 de marzo de 2021, por seis meses adicionales.

**Artículo 2.** De conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.

**Artículo 3.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; Ley 26 de 2001, Ley 23 de 1997; y Decreto de Gabinete 25 de 2003.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANEY MENCOMO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



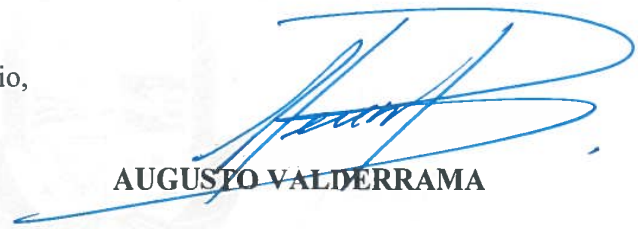
**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROYO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ERIKA MOUYNES**

El ministro de Obras Públicas,



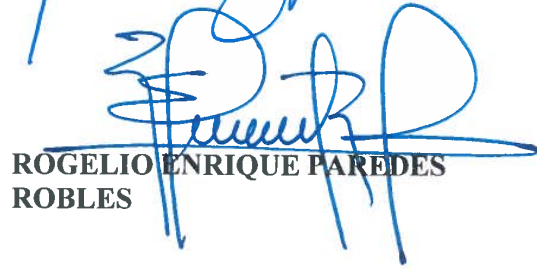
**RAFAEL SABONGE**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ**

El ministro de Seguridad Pública,



**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,



**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,



**CARLOS AGUILAR NAVARRO**



**JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,